

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. ~~Nº~~ • 001359 DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A
 (GRANJA AVICOLA LA INICIAL)”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas y, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, el Decreto 1541/78, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0005 del 4 de Febrero 2011, la Corporación, hizo unos requerimientos a la Granja Avícola La Inicial.

Que con la finalidad de realizar seguimiento a la Granja Avícola La Inicial, se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó concepto técnico N° 00740 del 17 de Noviembre de 2011, del cual se tiene lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Granja Avícola se encuentra en funcionando normalmente.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X					No ha legalizado la captación de aguas subterráneas.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X					No cuenta.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Que mediante Auto N° 005/2011, notificado personalmente el 30 de Mayo de 2011, la Corporación hizo los siguientes requerimientos a la Granja Avícola La Inicial:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
<i>En un término de 30 días, contados a partir de la ejecutora del presente acto administrativo, presentar un informe de cumplimiento de obligaciones ambientales, basado en las Guías Ambientales del subsector avícola, expedidas por el MAVDT.</i>		X	Hasta la fecha no ha presentado el informe.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 001359** DE 2011."POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A
(GRANJA AVICOLA LA INICIAL)"

<i>En un término de 30 días, contados a partir de la ejecutora del presente acto administrativo, legalizar la captación de aguas subterráneas realizada en un pozo profundo. Para lo cual se anexa a este concepto técnico el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas, acordes con el Decreto 1541 de 1978.</i>		X	Hasta la fecha no se ha legalizado la captación de aguas subterráneas.
<i>Dar a la mortalidad un manejo y disposición final sanitaria y ambientalmente segura.</i>	X		Se esta construyendo casetas de compostaje
<i>Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, agroquímicos, etc., en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte</i>		X	No se cuenta con ningún tipo de recipientes para el almacenamiento temporal de este tipo de residuos.

Que la granja cuenta con 17 galpones, que ocupan un área de 5.000 m², donde se albergan 55.000 pollos de engorde. La densidad de los galpones es de 8,3 pollos/m².

Que la granja para el 1º de Noviembre, fecha de la visita se encontraba inactiva desde hace una semana como consecuencia del invierno que azota a la zona, lo cual ha ocasionado el deterioro de las vías de acceso impidiendo el ingreso de las materias primas y la salida de los pollos.

Que la granja cuenta con un pozo profundo para su abastecimiento de agua y se esta construyendo las casetas de compostaje para el manejo de la mortalidad de las aves."

Que revisando el expediente, verificando las actividades desarrolladas en la Granja Avícola La Inicial, tomando como base requerimientos hechos con anterioridad y el concepto técnico originados de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, es pertinente poner en conocimiento que el trámite de concesión de aguas debe ser debidamente diligenciado ante la Corporación, por lo cual es necesario a través del presente proveído establecer un plazo para que legalice dicha concesión de aguas. Así mismo se tomen las medidas pertinentes para dar una disposición final adecuada a los recipientes o residuos del material biológico, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.

Que esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que :

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. "

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. **Nº • 0 0 1 3 5 9** DE 2011.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A
 (GRANJA AVICOLA LA INICIAL)"**

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables:

Que el Decreto 3930 del 25 Octubre de 2010, en su artículo 9 establece que: *"Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Que en su artículo 10 señala que se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. **Nº • 001359** DE 2011.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A
 (GRANJA AVICOLA LA INICIAL)”**

Que el artículo 14 establece que: “ se entiende por uso pecuario del agua, su utilización para el consumo del ganado en sus diferentes especies y demás animales, así como para otras actividades conexas y complementarias.

Que el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 54 señala que: “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c. Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d. Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.*
- e. Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- f. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- g. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- h. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- i. Término por el cual se solicito la concesión.*
- j. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- k. Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.*
- l. Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.”*

Que así mismo en el artículo 55 deja claro que la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Que en el artículo 56 dice que una vez presentada personalmente la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. ~~12~~ • 001359 DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A
 (GRANJA AVICOLA LA INICIAL)”

Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a Industrias Puropollo S.A, identificada con NIT No. 890.104.719-3, representada legalmente por el señor Luís Ochoa Pinzón, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que con relación a la Granja Avícola La Inicial, en un término de 10 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ◆ Legalizar la captación de aguas subterráneas realizada en el pozo construido en el interior de la Granja La Inicial; para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas, establecidos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978.
- ◆ Entregar a la Corporación informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector avícola, expedida por el MAVDT.
- ◆ Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. y finalmente deberá dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

28 DIC. 2011

Exp. 0801-273.
 CONC TEC 00740 del 17 de Noviembre de 2011.
 Elaborado por la Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.
 Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (C).

WEL